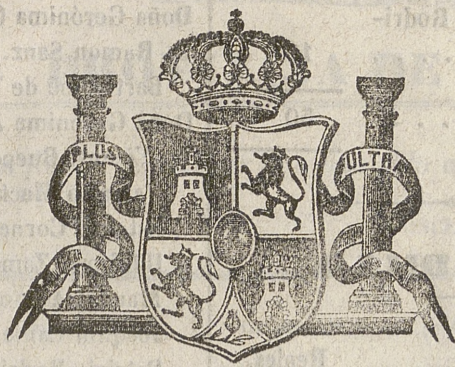


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 10 de Agosto de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

#### CIRCULAR.

Durante mi ausencia de esta provincia, en uso de la Real licencia que se ha dignado concederme S. M. la Reina (q. D. g.), queda encargado interinamente del gobierno, desde este día, el Secretario del mismo Don Antonio de Castillo.

Lo que he acordado anunciar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y demas funcionarios públicos de la misma. Valladolid 9 de Agosto de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado,

con fecha 4 del corriente mes, me dirige la siguiente circular:

«Solicita esta Direccion general en activar la terminacion de los expedientes que está llamada á resolver, con frecuencia se estrellan sus buenos deseos en la instruccion defectuosa que generalmente se les dá, siguiéndose de aquí la imprescindible necesidad de devolverlos repetidas veces á las provincias para obviar reparos y aclarar dudas que no debieron suscitarse.

En este caso se encuentran principalmente los expedientes incoados, para que se exceptúen de la venta determinados terrenos en concepto de aprovechamiento comun y en el de dehesas boyales, sin embargo de ser muy sencilla y esplicita la legislacion establecida.

El caso 9.º, art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y el artículo 53 de la Real Instruccion de 31 del mismo mes y año, determinan claramente la documentacion que han de comprender los expedientes de excepcion en concepto de aprovechamiento comun.

Los artículos primeros de la ley é Instruccion de 11 de Julio de 1855, marcan expresamente los datos y antecedentes que deben contener los expedientes que se formen, encaminados á solicitar la excepcion de los terrenos que han de dedicarse á dehesas boyales.

Pero no obstante de ser diferentes los usos y aplicacion de los predios que han de exceptuarse en ambos casos, así como las consideraciones, leyes é instrucciones que han de tenerse en cuenta para resolver estas reclamaciones, los Ayuntamientos y Oficinas provinciales, no

solo las confunden, aplicando á los expedientes de aprovechamiento comun las concernientes á dehesas boyales y vice versa, sino que la generalidad las aducen indistintamente, aunque la solicitud no se refiera mas que á un solo concepto. No pocas veces se acumulan peticiones de terrenos para aprovechamiento comun y dehesas boyales, y la documentacion que se acompaña únicamente se contrae á un concepto, y siempre se omite la medida métrica-decimal al consignar la cabida de los terrenos que han de exceptuarse, expresando solamente la usada en las respectivas localidades.

Para que cesen semejantes irregularidades y se abrevie el curso de estos expedientes, cuyo pronto despacho reclaman los intereses de los pueblos y los del Estado, ha acordado esta Direccion general que en lo sucesivo, instruyéndose con absoluta separacion los unos de los otros, se observen en ellos las prevenciones siguientes:

Deberá consignarse en los expedientes de excepcion para aprovechamiento comun:

1.º La cabida del terreno, cuya excepcion se pretenda, usando de la medida marcada en el sistema métrico, que es el que se halla en ejercicio legal.

2.º La verdadera naturaleza del predio, cuya no venta se pretenda, sus circunstancias, época ú origen de su posesion por el comun de vecinos, y testimonio del título, en virtud del cual se hallan poseyéndolo.

3.º Si además de los terrenos, cuya excepcion se pretenda, tiene el pueblo otros, ya sean de propios aun no enajenados, ya que se aprovechen mancomunada-

damente en su término ó en el de cualquier pueblo limítrofe.

4.º Un certificado expedido por el Secretario del Gobierno de la provincia, en el que se haga constar, con referencia á las cuentas municipales del respectivo pueblo, si los terrenos, cuya excepcion se solicite, han sido arrendados ó arbitrados desde 1835 á 55 y pagado el 20 por 100 de propios.

5.º El informe de la Diputacion provincial.

6.º El del Fiscal de Hacienda.

7.º El de la Junta provincial de Ventas.

Y 8.º El Gobernador al remitir el expediente, llenados estos requisitos, emitirá su dictámen.

Constará en los expedientes de excepcion para dehesas boyales:

1.º La cabida y calidad del terreno que se pretenda destinar á dehesa boyal, usándose igualmente de las denominaciones marcadas en el sistema métrico, y expresándose en los informes que debe contener el expediente, si el número de hectareas que se designen es el absolutamente necesario para el pasto del ganado de labor con relacion al de cabezas que existe en el pueblo respectivo.

2.º La calidad de los terrenos se acreditará por certificado referente al amillaramiento de la riqueza del pueblo reclamante.

3.º Si el pueblo tiene solicitado, ó piensa solicitar, se le reserve algun terreno para aprovechamiento comun, expresando si el que se encuentre en este caso produce pastos.

4.º Las circunstancias de los terrenos que se soliciten, con expresion de si corresponden á los propios ó á los comunes, y



el destino que hasta ahora han tenido.

5.º Si en la clasificacion general de montes, hecha por el Ministerio de Fomento, se hubieren reservado al pueblo algunos terrenos con el carácter de no enajenables, se consignará en el expediente en que se solicite la excepcion de otros para dehesa boyal, si aquellos producen pastos y pueden cubrir las necesidades del ganado de labor, expresando en todo caso la distancia que haya desde la respectiva poblacion al predio comprendido en la clasificacion citada.

6.º El vecindario del pueblo.

7.º Las condiciones agricolas, comerciales é industriales del mismo.

8.º El número y clase de las cabezas de ganado existente destinadas á la labor.

9.º El informe del Fiscal de Hacienda.

10. El de la Diputacion provincial.

11. El acuerdo de la Junta provincial de Ventas.

Y 12. Expresará asimismo el Gobernador su opinion al remitir el expediente.

Esta Direccion general recomienda á V. S. la mayor exactitud y eficacia en el cumplimiento del servicio á que se refiere esta circular, encargándole se sirva disponer su insercion en el *Boletin oficial* de esa provincia.»

Y se inserta en este periódico oficial para su observancia en la forma acordada. Valladolid 8 de Agosto de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Continúa la lista de los vecinos, corporaciones y sociedades que han tomado parte en la suscripcion abierta con destino al socorro de los inutilizados en la guerra con Marruecos, y al de los padres ó viudas pobres de los que hubieren fallecido. (Véanse los *Boletines* números 85, 86, 87, 105, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123.)

**PUENTE DUERO.**

NOMBRES.	Reales.
D. Ignacio Gimenez. . . . .	10
Francisco de la Fuente. . . . .	10

D. Lucas Gonzalez. . . . .	10
Guillermo Tascon. . . . .	10
Agustin Garcia Rodriguez. . . . .	10
<b>TOTAL.. . . .</b>	<b>50</b>

**ROBLADILLO.**

NOMBRES.	Reales.
D. Martin Olmedo. . . . .	100
Vicente Casado. . . . .	40
José Díez. . . . .	40
Juan Giralda. . . . .	40
Mariano Casado. . . . .	20
Bartolomé Giralda. . . . .	20
Hermenegildo Hidalgo. . . . .	20
<b>TOTAL.. . . .</b>	<b>280</b>

**SANTOVENIA.**

- D. Esteban Vazquez, dos fanegas de trigo.
- D. Dionisio Trigo, una fanega de cebada.
- D. Venancio de Vega, seis celemines de trigo.
- D. Ignacio Mucientes, una fanega de trigo y otra de cebada.
- D. Dionisio Andrés, dos fanegas de trigo.
- D. Mamerto de la Torre, una fanega de trigo y una de cebada.
- D. Martin Paredes, una fanega de trigo.
- D. Nicomedes Ruiz, dos fanegas de trigo y dos de cebada.

**SIMANCAS.**

NOMBRES.	Reales.
D. Manuel de Llanos. . . . .	40
Nemesio Ruiz de Alday. . . . .	38
Evaristo Conejo. . . . .	6
Atanasio Tomillo. . . . .	38
Francisco Palacios. . . . .	19
Faustino Bermejo. . . . .	1
Eugenio Rodriguez. . . . .	1
Andrés Blanco. . . . .	4
Luis Alvarez Vaquero. . . . .	10
Gerónimo Suveria. . . . .	20
Matias Mata. . . . .	10
Simplicio Gonzalez. . . . .	2
Doña Maria Rubiales. . . . .	4
D. Fermin de San José. . . . .	2
Felix Capellan. . . . .	2
Eusebio de la Fuente. . . . .	2
Francisco de Blas. . . . .	20
Victoriano Cornejo. . . . .	10
Francisco Diaz Sanchez. . . . .	38
Isidoro Alvarez. . . . .	10
Doña Eustoquia Alonso. . . . .	4
D. Estanislao Garcia. . . . .	4
Aquilino del Pino. . . . .	2
Antonio Córdoba. . . . .	1
Santiago Tavarés. . . . .	2
Cárlos Tavarés. . . . .	2

D. Blas de Villa. . . . .	6
Eusebio Gomez. . . . .	2
Doña Gerónima Cornejo. . . . .	5
D. Ramon Sanz. . . . .	2
Bartolomé de Torres. . . . .	4
Doña Gerónima Alonso. . . . .	4
D. Vicente Bueno. . . . .	2
Valentin Macias. . . . .	2
Esteban Cornejo. . . . .	8
Ildefonso Zamora. . . . .	6
Manuel Alonso Vazquez. . . . .	4
Joaquin Came. . . . .	10
Patricio Rodriguez. . . . .	2
Francisco Gutierrez Gonzalez. . . . .	2
Pedro Díez. . . . .	2
Doña María Cruz de la Fuente. . . . .	2
D. Juan Sanchez. . . . .	2
Leon Gutierrez. . . . .	2
Fermin Garcia. . . . .	10
Fermin Asensio. . . . .	10
Juan de la Seca. . . . .	8
Manuel Ortega. . . . .	10
Bartolomé Sanchez. . . . .	4
Telesforo Hernandez. . . . .	4
Galo del Pino. . . . .	4
Doña Ramona Martínez. . . . .	2
D. Prudencio Noguero. . . . .	2
Juan Garcia de la Seca. . . . .	6
Diego Llorente. . . . .	4
Manuel Garcia Gonzalez. . . . .	100
Mariano Garcia. . . . .	40
Braulio Alvarez. . . . .	2
Baldomero Gonzalez. . . . .	38
Ioocencio Díez. . . . .	4
Victor Herrero. . . . .	8
Bartolomé Basanta. . . . .	20
Domingo Córdoba. . . . .	10
Pedro Herrero. . . . .	80
Francisco Rodriguez del Campo. . . . .	5
Zoilo Diguele. . . . .	4
Antolin Aparicio. . . . .	4
Doña Elena del Rio. . . . .	10
D. Nicanor Gamacho. . . . .	2
Atanasio Garrido. . . . .	2
Miguel Alonso. . . . .	2
Sandalio Mato. . . . .	2
Eugenio Herrera. . . . .	2
Fernando Gomez. . . . .	2
Anacleto Hernandez. . . . .	4
Julian Herrero. . . . .	8
Ramon Villa. . . . .	4
Leon Herrero. . . . .	2
Raimundo Alonso. . . . .	2
Remigio Martinez. . . . .	2
Andrés Martinez. . . . .	1
Manuel Alvarez Zamora. . . . .	10
Restituto de la Seca. . . . .	4
José Paja. . . . .	4
Felipe Moyano. . . . .	20
Gerónimo Valentin. . . . .	10
Francisco Orozco. . . . .	20
Felipe Mozo. . . . .	2
Demetrio de los Rios. . . . .	20
Luis Alvarez Gil. . . . .	10
Deogracias Hernandez. . . . .	4
Faustino Mesoa. . . . .	4
Manuel Casaró y D. Baldomero Almiñaque. . . . .	100
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>991</b>

D. Francisco Trigueros, Presbítero, 2 fanegas de trigo.

**TRASPINEDO.**

- D. Agustin Parra Estanguin, 30 reales
- D. Gregorio Lopez, una fanega de trigo.
- D. Vitor Pérez, fanega y media de trigo.
- D. Dionisio Garcia, una fanega de trigo.
- D. Telesforo Olmedo, una jd. id.
- D. Domingo Lopez, fanega y media de cebada.
- D. Mauricio Velicia, fanega y media de trigo.
- D. Eusebio Peñas, media id. id.
- D. Francisco Javier, 2 fanegas de cebada.
- D. Leon Velicia, una fanega de trigo y otra de cebada.

(Se continuará.)

*Gobierno militar de Valladolid y su provincia.*

Por Real decreto de 8 de Julio último se ha dignado S. M. señalar los sueldos y pensiones que han de disfrutar los Jefes, Oficiales y tropa que hayan sido inutilizados en campaña, y las familias de los fallecidos á consecuencia de heridos ó del cólera; en su consecuencia, las personas existentes en esta provincia que se crean con derecho al disfrute de aquellos, pasarán á mis manos las correspondientes solicitudes dirigidas á S. M., y acompañando los documentos debidamente autorizados ó legalizados que justifiquen el derecho que les asiste, para poder proponerles segun corresponda.

Y se hace saber por medio del *Boletin oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados. Valladolid 3 de Agosto de 1860.—El Brigadier Gobernador interino, Pinedo.

*Gobierno militar de la provincia de Valladolid.*

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR Á LAS INSTANCIAS QUE SE PROMUEVAN EN SOLICITUD DE DONATIVOS POR LA CAMPAÑA DE ÁFRICA.

1.º Los inutilizados acompañarán copia autorizada de las licencias que se les espidió al darles de baja, ó en su defecto del pasaporte que se les haya espedido.

2.º Los padres, fé de bautismo del hijo, certificacion del Alcalde por lo que se acredite ser el interesado el mismo que hace la reclamacion, y certificacion de defuncion del hijo espedida por el cuerpo.

3.º Los hijos, su fé de bautismo, certificacion del Alcalde, ser ellos los mismos que hacen la reclamacion y partida de defuncion del padre espedida por el cuerpo.

4.º Las viudas, partida de casamiento, certificacion del Alcalde que acredite ser las mismas las que hacen la reclamacion y certificacion de defuncion de los maridos espedida por el cuerpo.

Valladolid 7 de Agosto de 1860.—El Brigadier Gobernador interino, Pinedo.

ADMINISTRACION  
principal de Hacienda pública de la  
provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 31 de Julio último, dice á esta Administracion lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 del actual, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Enterrada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. con objeto de que se amplie el plazo concedido por Real orden de 18 de Enero último para el registro con relevacion de multas de los documentos que carezcan de esta formalidad, y considerando que en el citado plazo y principalmente en los últimos dias del mismo se ha presentado á la inscripcion en algunas oficinas un número considerable de dichos documentos, y que apesar de eso son todavia muchos los interesados que por causas ajenas de su voluntad no han podido obtener los suyos respectivos para presentarlos á la toma de razon; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado prorogar por cuarenta y cinco dias el plazo concedido por la referida Real orden.—De la misma orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. la propia Direccion para iguales efectos, encargándole que acuse el recibo de la presente circular y que oportunamente manifieste haberle dado la misma publicidad que á la de 30 de Marzo último, á fin de que puedan los interesados aprovecharse de esta próroga, que empezará á contarse desde la fecha de la Real orden preinserta.»

Al insertarse en este periódico oficial, la Administracion previene á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el momento de publicarse la precitada Real orden en la misma forma que lo verificaron con la de 20 de Marzo último, lo pongan en conocimiento de esta dependencia, manifestando los dias en que tuvo lugar la publicacion, y cuidando que uno de los tres sea festivo, evitando de esta manera la adopcion de medidas contra los morosos que no lo verifiquen antes del 20 del actual. Valladolid 6 de Agosto de 1860.—Esteban Morales.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION  
principal de Hacienda pública de la  
provincia de Valladolid.

Habiendo autorizado la Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 21 de Julio último, el establecimiento de un estanco en las inmediaciones de la estacion del ferro-carril de esta capital, se hace público para que los licenciados del Ejército, Guardia civil, Carabineros, viudas y demás individuos que se crean llamados al desempeño de estos cargos y deseen obtener el estanco indicado, dirijan sus instancias documentadas á esta Administracion en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo manifestar en sus solicitudes que quedan obligados á satisfacer al contado los efectos de estanco. Valladolid 4 de Agosto de 1860.—Esteban Morales.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas rematadas que han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas.

(CONCLUSION.)

Número del expediente.	Idem del inventario.	Clase de las fincas.	Corporacion de que proceden.	Nombre y vecindad del rematante.	Importe del remate.
<b>Sesion del 30 de Junio de 1860.</b>					
<b>PROPIOS.</b>					
5552	8426	1 <sup>er</sup> quínon de tierras.	Propios de Torrelobaton.	D. Mariano Perez, de Torrelobaton.	2,340
5553	8426	2 <sup>o</sup> idem.	Idem.	El mismo.	2,000
5554	8426	3 <sup>o</sup> idem.	Idem.	El mismo.	1,801
5555	8426	4 <sup>o</sup> idem.	Idem.	El mismo.	2,501
5556	8426	5 <sup>o</sup> idem.	Idem.	El mismo.	2,501
5557	8426	6 <sup>o</sup> idem.	Idem.	El mismo.	1,601
5558	8426	7 <sup>o</sup> idem.	Idem.	El mismo.	3,001
5559	8426	8 <sup>o</sup> idem.	Idem.	El mismo.	3,075
5560	8426	9 <sup>o</sup> idem.	Idem.	El mismo.	3,101
5561	8426	10 idem.	Idem.	El mismo.	2,203
5562	8426	11 idem.	Idem.	Bernardo Negro, de id.	1,740
5563	8426	12 idem.	Idem.	Mariano Perez, de id.	1,511
5238	2521	1 <sup>er</sup> idem.	Idem.	Eulogio Pesquera, de Villabañéz.	5,030
5239	2754	2 <sup>o</sup> idem.	Idem.	El mismo.	7,680
5240	2597	3 <sup>o</sup> idem.	Idem.	Santos Recio, de id.	4,510
5241	2683	4 <sup>o</sup> idem.	Idem.	El mismo.	6,010
5242	2686	5 <sup>o</sup> idem.	Idem.	El mismo.	3,360
5243	2691	6 <sup>o</sup> idem.	Idem.	Eulogio Pesquera, de id.	8,110
<b>INSTRUCCION PÚBLICA INFERIOR.</b>					
4851	952	1 <sup>o</sup> idem.	Escuela de Montealegre.	D. Jacinto Sanchez, de Montealegre.	14,300
4852	953	2 <sup>o</sup> idem.	Idem.	Pedro Sanchez, de id.	14,219
4853	954	3 <sup>o</sup> idem.	Idem.	Facundo Martin, de id.	13,041
4854	955	4 <sup>o</sup> idem.	Idem.	Fructuoso Sanchez, de id.	14,002
4899	956	26 pedazos de tierra.	Id. de Santervás de Campos.	Manuel Hernandez, de Villalon.	24,010
<b>INSTRUCCION PUBLICA SUPERIOR.</b>					
5099	79	15 pedazos de tierra	Universidad de Valladolid.	D. Andrés Arranz, de Langayo.	10,440
<b>ESTADO.</b>					
4901	4670	6 pedazos idem.	Capellanía de Joarilla.	D. Angel de la Riva, de Valladolid.	6,100
4900	73	5 id. id.	Encomienda de San Juan de Villela.	Segismundo Villada, de Santervás.	4,225
<b>Sesion del 17 de Julio de 1860.</b>					
<b>PROPIOS.</b>					
5256	2773	Tierras.	Propios de Villabañéz.	D. José Jalon, de Valladolid.	7,620
5452	2493	Idem.	Idem.	Florencio Vallejo, de Villarmen-tero.	3,020
5453	2551	Idem.	Idem.	El mismo.	5,590
5454	2575	Idem.	Idem.	José Jalon, de Valladolid.	14,550
5456	2625	Idem.	Idem.	Florencio Vallejo, de Villarmen-tero.	10,600
5458	2916	Idem.	Idem.	Sisto Maroto, de Valladolid.	44,110
5459	2529	Idem.	Idem.	El mismo.	50,560
5460	2420	Tierras.	Propios de Villabañéz.	D. Fernando Ortega, de Villabañéz.	25,000
5461	2431	Idem.	Idem.	Sisto Maroto, de Valladolid.	34,010
5462	2448	Idem.	Idem.	Roman Sanz, de Villabañéz.	6,040
5463	2466	Idem.	Idem.	José Jalon, de Valladolid.	5,210
5464	2360	Idem.	Idem.	D. <sup>a</sup> Clarisa Falcon, de id.	5,010
5467	2308	Idem.	Idem.	D. Julian Monasterio, de Villabañéz.	15,010
5468	2404	Idem.	Idem.	José Jalon, de Valladolid.	8,000
5469	2337	Idem.	Idem.	Roman Sanz, de Villabañéz.	4,059
5470	2299	Idem.	Idem.	José Jalon, de Valladolid.	12,000
5471	2791	Idem.	Idem.	El mismo.	4,000
5472	244	Idem.	Idem.	D. <sup>a</sup> Clarisa Falcon, de id.	7,740
3763	8130	Idem.	Idem de San Roman de la Hornija.	D. Santiago Solalinde, de id.	8,000
3764	8131	Idem.	Idem.	Manuel Gallegos, de S. Roman.	42,440
4819	2878	Idem.	Idem de Traspinedo.	José Velasco, de Tudela de Duero.	51,100
4939	454	Casa.	Idem de Mayorga.	Justo Garcia, de Mayorga.	4,200
4940	393	Cuarto.	Idem.	Manuel de las Moras, de Vallad-olid.	5,500

Número del expediente.	Idem del inventario.	Clase de las fincas.	Corporación de que proseden.	Nombre y vecindad del rematante.	Importe del remate.
4944	352	Meson.	Idem de Villalán de Campos.	Antonino Pascual, de Villalon.	7,625
4978	2922	Tierra.	Idem de Aguasal.	Benito Alonso, de Olmedo.	6,800
5070	354	Un local.	Idem de Villacid.	Marcelino Santos, de Valladolid.	2,100
5071	355	Bodega.	Idem.	El mismo.	3,100
5072	356	Fragua.	Idem.	Hilario Collantes, de Villacid.	2,400
5073	455	Cuarto.	Idem.	Marcelino Santos, de Valladolid.	600
5313	5472	Tierras.	Idem de Montemayor.	Tomás Sanz, de Montemayor.	26,020
5315	8411	Monte.	Idem de Castrillo-Tejeriego.	Juan Monedero Nieto, de Valoria.	54,000
5328	4376	Tierras.	Idem de Piña de Esgueva.	Francisco Sinova, de Piña.	26,000
5376	6208	Idem.	Idem de Villacarralon.	Valentin Herrero, de Rioseco.	30,103
5377	6208	Idem.	Idem.	El mismo.	40,305
5378	6209	Prado.	Idem.	Juan Villanueva, de Villalon.	101,201
5391	8223	Tierras.	Idem de Monasterio de Vega	José Travesi, de Valladolid.	23,000
5392	8223	Idem.	Idem.	Angel Escudero, de Monasterio.	30,100
5393	6303	2 praderas.	Idem.	José Travesi, de Valladolid.	45,000
5596	8422	Idem.	Idem de Campillo.	El mismo.	31,000
5397	8422	Praderas.	Idem.	El mismo.	20,000
5398	8422	Idem.	Idem.	Isaac Zamorano, de Campillo.	41,005
5399	8422	Idem.	Idem.	Andrés Hernandez, de Carriñcillo.	13,600
5407	8419	Tierras.	Idem de Olmos de Esgueva.	Antonio Aguado, de Olmos.	38,001
5416	5476	Idem.	Idem de Padilla de Duero.	Santiago de la Cal, de Padilla.	22,600
5417	5475	Idem.	Idem.	El mismo.	40,000
5541	46 y 47	Cercado, mata- dero y fragua.	Idem de Montealegre.	Gerónimo Sanchez, de Montealegre.	2,000
5542	2152	Molino.	Idem.	Valeriano Lopez, de Rioseco.	3,435
5546	8424	Prado.	Idem de Marzales.	Julian Alonso, de Marzales.	325,000
5547	8425	Idem.	Idem.	El mismo.	45,000
5566	4321	Molino.	Idem de Torrelobaton.	Gregorio Fernandez, de Tordesillas.	3,100
5568	201	Panera.	Idem.	El mismo.	20,001
5569	141	Casa.	Idem.	Benito Casado, de Torrelobaton.	6,510
5571	140	Idem.	Idem.	Gregorio Fernandez, de Tordesillas.	10,000
5652	8453	2 montes.	Idem de Roturas.	Simon Aguado, de Valdearcos.	45,500
5740	8470	Tierras.	Idem de Encinas.	Francisco Maria Blas, de Valladolid.	40,100
5741	8471	Idem.	Idem.	Cándido Moyano, de id.	201,000

## BENEFICENCIA.

4941	1855	Idem.	Hospital de San Lázaro de Mayorga.	D. Manuel García Reyero, de Mayorga.	13,000
5086	89	Casa.	Beneficencia de Olmedo.	D. Felipe Saez, de Valladolid.	4,320
5087	294	Tierras.	Hospital de Sta. Escolástica de Avila.	Pedro Solis Ramos, de id.	12,160
5112	95	Idem.	Huérfanos de Zaratan y Renedo.	Mariano Rodriguez de Laguna.	16,055
5113	95	Idem.	Idem.	El mismo.	56,305
5513	72	Casa.	Hospicio provincial de Valladolid.	Felipe Rodriguez, de Valladolid.	19,740
5770	992	Tierras.	Hospital de Aguilar de Campos.	Nemesio Rabanedo, de Aguilar.	11,130

## INSTRUCCION PÚBLICA INFERIOR.

5074	957	Tierra.	Instruccion pública de Villacid.	D. Marcelino Santos, de Valladolid.	2,600
5749	959	Idem.	Idem de Canillas.	Cándido Moyano, de id.	1,200
5769	668	Idem.	Idem de Aguilar de Campos.	Nemesio Rabanedo, de Aguilar.	20,630

## ESTADO.

3176	14	El edificio de San Juan de Dios.	Al estado.	D. José María Fernandez, de Madrid.	171,100
5128	80	Tierras.	Capellania vacante de Don Juan Ruiz de la Peña, en San Miguel del Pino.	Juan Rodriguez, de Villamarciel.	18,300
3129	80	Idem.	Idem.	Gerónimo Fernandez, de Tordesillas.	40,005
5130	80	Idem.	Idem.	Pedro Gutierrez, de Villamarciel.	16,250
5375	86	Idem.	Mostrencos.	Valentin Godos, de Arenillas.	9,000
5583	6806	Idem.	Capellania de S. Andrés, en Becilla de Valderaduey.	José Madrigal, de Becilla.	31,230

Valladolid 20 de Julio de 1860.—El Comisionado, Eugenio Rodriguez del Olmo.

Ayuntamiento Constitucional de  
Bustillo de Chaves.

Los padrones de riqueza inmueble y pecuaria para el año próximo de 1861, de los pueblos de Bustillo de Chaves y Gordaliza de la Loma, se hallan espuestos al público por término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*. Los propietarios y colonos á quienes corresponda, podrán examinarles y esponer los agravios que crean justos ante la Junta pericial, por conducto del Sr. Presidente, dentro del referido plazo; pues pasado no serán oidos. Bustillo 31 de Julio de 1860.—El Alcalde, Manuel Villordon.—Por su mandado, Cipriano Llorente, Secretario.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Vargas Rodriguez, natural de Castronuño, en esta provincia, confinado desertor del presidio de esta capital, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder de la causa que se instruye contra él por el quebrantamiento de su condena; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá en su rebeldía con los estrados y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 2 de Agosto de 1860.—José Sabatér.—Por su mandado, Leon Gonzalez Cuende.

## BANCO DE VALLADOLID.

Los Sres. accionistas pueden concurrir desde hoy á cobrar el dividendo de 68 rs. por accion, equivalente al 3.40 por 100, cuyo pago acordó la Junta de gobierno en sesion de ayer, por resultado del balance semestral verificado el 31 de Julio último. Valladolid 2 de Agosto de 1860.—El Secretario, José Angel Rico.

## PASTOS EN RENTA.

En el ex-convento de Aniago, de diez á doce de la mañana del dia 12 del presente mes de Agosto, se celebrará el remate de pastos de la próxima invernia, pertenecientes á D. Alvaro Olea y D. Vicente Pimentel, bajo el pliego de condiciones que en dicho local se halla de manifiesto. Su tasacion 6.000 rs.

## CORTA DE RAMERA Y PINOS.

En el dia 12 del presente mes de Agosto, de diez á doce de la mañana, se celebrará en el ex-convento de Aniago un remate de corta de ramera y pinos de entresaco, del pinar de dicho coto de Aniago, perteneciente á D. Vicente Pimentel y D. Alvaro Olea, bajo el pliego de condiciones que en dicho local se halla de manifiesto. Su tasacion 25.000 rs.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,  
Calle de la Obra, núm. 7.